

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE
CABILDO MUNICIPAL EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL
AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las catorce horas con treinta y dos minutos, del día lunes diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, reunidos en la plataforma digital que al efecto el Municipio de Oaxaca de Juárez destinó para tal fin, se da inicio a la Sesión Extraordinaria de Cabildo, presidiendo la presente Sesión, el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri; estando presentes las y los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal: Síndica Primera Municipal, Nancy Belem Mota Figueroa; Síndico Segundo Municipal, Jorge Castro Campos; Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto, Judith Carreño Hernández; Regidor de Bienestar y de Normatividad y Nomenclatura Municipal, René Ricárdez Limón; Regidora de Gobierno y Espectáculos y de Turismo, Adriana Morales Sánchez; Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Centro Histórico, Pavel Renato López Gómez; Regidora de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora, Deyanira Altamirano Gómez; Regidor de Servicios Municipales y de Mercados y Comercio en Vía Pública, Ismael Cruz Gaytán; Regidora de Seguridad Ciudadana y Movilidad y de Agencias y Colonias, Claudia Tapia Nolasco; Regidora de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, Irasema Aquino González; Regidor de Medio Ambiente y Cambio Climático, Jesús Joaquín Galguera Gómez; Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, Mirna López Torres; Regidor de Salud, Sanidad y Asistencia Social, Pablo Alberto Ramírez Puga Domínguez; Regidora de Juventud y Deporte y de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Jocabed Betanzos Velázquez; Regidor de Protección Civil y de Zona Metropolitana, Juan Rafael Rosas Herrera. Una vez que la Secretaria Municipal, Edith Elena Rodríguez Escobar, concluye el pase de lista, agrega lo siguiente: “Le informo señor Presidente, que EXISTE QUÓRUM para instalar la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: *“Too nini”*, que significa *“buenas tardes”* en mixteco de Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca. Dado que EXISTE QUÓRUM, con fundamento en el artículo 46, último párrafo, y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 36, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, siendo las

catorce horas con treinta y cinco minutos del día lunes diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, declaro legalmente instalada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Continúe Secretaria con el desarrollo de la Sesión”.- - - - -

A continuación, la Secretaria Municipal, Edith Elena Rodríguez Escobar, dijo: “Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, último párrafo, y 47, fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, previo al deshago de la presente Sesión: **“En votación económica se pregunta a las señoras y los señores Concejales si es de aprobarse que la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo se efectúe a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles. Quienes estén a favor de la aprobación, sírvanse levantar la mano”**. Una vez que las y los señores Concejales emiten su voto, seguidamente la **Secretaria Municipal agregó: “Aprobada por unanimidad”**. Continuando con su intervención la Secretaria Municipal, dice: “Habiéndose declarado legalmente instalada la sesión, y una vez aprobada su ejecución a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, se continua con el punto **SEGUNDO** del orden del día, que se refiere a la LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción primera del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, presento el proyecto de orden del día de la Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez correspondiente al día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro: **PRIMERO:** LISTA DE ASISTENCIA, DECLARATORIA DE QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. **SEGUNDO:** LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. **TERCERO:** ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO CON NÚMERO CHM/PA/01/2024, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024, SUSCRITO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL. **CUARTO:** CLAUSURA DE LA

SESIÓN. Es cuanto señor Presidente. Está a su consideración y de las señoras y de los señores Concejales”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Gracias Secretaria. Someta a la aprobación de este Honorable Cabildo, el proyecto de orden del día con el que acaba de dar cuenta”.- **A continuación, la Secretaria Municipal, Edith Elena Rodríguez Escobar, somete a la consideración del Honorable Cabildo Municipal, el proyecto de orden del día para la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo. Mismo que es aprobado por unanimidad en votación económica de las y los Concejales.**- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Gracias Secretaria. Dé cuenta con el siguiente punto del orden del día”.- - - - -

Enseguida, la Secretaria Municipal, Edith Elena Rodríguez Escobar, prosiguió con el desahogo del punto **TERCERO** del orden del día, que es el relativo a: **ÚNICO**.- Punto de Acuerdo con número **CHM/PA/001/2024**, de fecha 15 de febrero de 2024, suscrito por las y los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, suscrito por las y los Concejales integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal; mismo que literalmente viene descrito de la siguiente manera: “...H. Ayuntamiento Municipal de Oaxaca de Juárez. Presente. Con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55, fracción III, 56, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 74, párrafo segundo, fracción I, del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; los Concejales integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente Punto de Acuerdo, mediante el cual se propone se apruebe modificar los artículos 185, fracción XIV y 190 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés; al tenor de los siguientes: **ANTECEDENTES: Primero**.- En sesión extraordinaria de Cabildo celebrada con fecha 24 de noviembre de 2023, el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Oaxaca de Juárez, tuvo a bien aprobar el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, mismo que conforme a su Acuerdo Primero, se autorizó elevarla a formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para su aprobación y de tal forma

se expida la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, para el ejercicio fiscal 2024, misma que se presentó ante dicha Soberanía el día 28 de noviembre del año 2023. **Segundo.-** El día 07 de diciembre de 2023, el Honorable Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en sesión ordinaria, tuvo a bien aprobar el Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y abrogar el Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez. **Tercero.-** En sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2023, el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Oaxaca de Juárez, tuvo a bien aprobar el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Oaxaca de Juárez, abrogando el Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de Oaxaca de Juárez y el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Oaxaca de Juárez. **Cuarto.-** Con fecha 18 de diciembre de 2023, se publicó en la Gaceta Municipal extra del mes de diciembre, órgano oficial del Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Oaxaca de Juárez, mismo que, conforme a su artículo transitorio primero, entró en vigor al día siguiente de su publicación. **Quinto.-** En la Gaceta Municipal del mes de diciembre, tomo III, de fecha 26 de diciembre de 2023, se publicó el Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el cual, atendiendo lo dispuesto en el artículo transitorio primero entró en vigor al día siguiente de su publicación. Por lo que; **CONSIDERANDO: Primero.-** Que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. **Segundo.-** Que conforme con lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que

residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Del contenido de este artículo se desprende lo siguiente: a) Establece la obligación, para todo mexicano, de contribuir a los gastos públicos de los órdenes de gobierno correspondientes. b) Reconoce que los niveles de gobierno tienen derecho a percibir ingresos a través de las contribuciones, siendo la Federación, la Ciudad de México, el Estado y el Municipio en que residan, quedando comprendidos como los sujetos activos de la relación tributaria. c) Que dichas contribuciones se deben establecer por medio de leyes (imponiendo el Principio de Legalidad) - tanto desde el punto de vista material como formal- es decir, por medio de disposiciones de carácter general y abstracto emanadas del Poder Legislativo, sea Federal o Local. d) Que las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas, lo que es también conocido como el principio de equidad tributaria. e) Que las contribuciones se deben establecer para cubrir los gastos públicos; entendiéndose como toda aquella erogación necesaria para que las entidades públicas, en este caso el Municipio, lleven a cabo el desarrollo de sus actividades, siguiendo las reglas impuestas por la misma Carta Magna. La obligación entonces de contribuir con los gastos públicos, establecida en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, conlleva a señalar que los ingresos tributarios tienen como finalidad costear el gasto público que el Municipio presta; al mismo tiempo la Carta Magna impone a los gobernantes el deber de destinar las contribuciones exclusivamente a la satisfacción de los gastos públicos. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene al respecto lo siguiente: *“...Esa obligación tiene como objeto el de la satisfacción de los gastos públicos que el Estado debe cubrir en beneficio de la colectividad. La interpretación del citado precepto constitucional debe superarse, porque el señalamiento de que con los impuestos deban cubrirse los gastos públicos, no constituye una prohibición para que los tributos se destinen, desde su origen, por disposición de las legislaturas, a cubrir un gasto en especial, cualquiera que sea la forma en que el mismo se fije o distribuya por el legislador o por la autoridad administrativa que formule el Presupuesto de Egresos, siempre que éste sea en beneficio de la colectividad... El principio de justicia fiscal que establece que los tributos que se paguen y se destinarán a cubrir el gasto público, conlleva que el Estado al recaudarlos, los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales, según la teleología económica del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de*

los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o individuales, sino de interés colectivo, comunitario, social y público que marca la Ley Suprema, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia - inmanente al gasto público-, la elección del destino del recurso debe dirigirse a cumplir las obligaciones y aspiraciones que en ese ámbito describe la Carta Fundamental. De modo que una contribución será inconstitucional cuando se destine a cubrir exclusivamente necesidades individuales, porque es lógico que al aplicarse para satisfacer necesidades sociales se entiende que también está cubierta la penuria o escasez de ciertos individuos, pero no puede suceder a la inversa, porque es patente que si únicamente se colman necesidades de una persona ello no podría traer como consecuencia un beneficio colectivo o social...”.

Tercero.- Que en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución General de la República establece que “...los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.” De lo anterior podemos resaltar principalmente que: > Es un derecho de los Municipios administrar libremente su hacienda; > La hacienda municipal se forma de: *Los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; *Contribuciones; *Otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; *Contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; *Las participaciones federales; y, *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, la referida fracción IV del artículo 115 Constitucional señala que: “Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de

ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.” Por ello, es facultad de los Ayuntamientos proponer al Congreso Local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, y que será la Legislatura local quien aprobará las leyes de ingresos donde contienen dichas propuestas. **Cuarto.-** Que son atribuciones de los Ayuntamientos el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio. **Quinto.-** Que las Comisiones, son órganos colegiados que tienen como atribuciones estudiar, examinar y proponer normas para mejorar la administración pública municipal; vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento, así como la prestación de servicios públicos a cargo del mismo. **Sexto.-** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, reglamentaria del artículo 22, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por disposición expresa del primer párrafo de su artículo 1º., establece en su artículo 4º que *“Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.”* **Séptimo.-** Que a la fecha, esta Comisión de Hacienda Municipal tiene conocimiento que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, que fue presentada ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca por este Ayuntamiento Municipal, aún se encuentra en análisis y estudio de la Comisión Permanente de Hacienda para la emisión del Dictamen correspondiente. **Octavo.-** Que en el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, aprobado por el Honorable Ayuntamiento en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de

noviembre de 2023, mismo que se elevó a Iniciativa de Decreto ante la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca, contempló en la fracción XIV del artículo 185, las tarifas por concepto de multa como sanción por infracciones al Reglamento General de Aplicación Parcial para la Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez; sin embargo, con la aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mismo que se publicó el día 26 de diciembre de 2023, en la Gaceta Municipal del mes de diciembre, tomo III, y que conforme a su artículo primero transitorio, entró en vigor al día siguiente de su aprobación, se hace necesario que se armonice el contenido de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, con lo establecido en el citado Reglamento de Plan Parcial, en materia de sanciones por concepto de multas por violaciones a lo establecido en el mismo. En dicho Reglamento, se consideraron infracciones aquellos actos u omisiones que atentan contra el patrimonio cultural del cual se conforma el Centro Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez. Lo anterior, considerando que México tiene un invaluable patrimonio histórico, arquitectónico y cultural en los centros históricos de muchas de sus ciudades, la mayoría declaradas patrimonio cultural de la humanidad por la UNESCO. La recuperación de los centros históricos ha sido un proceso largo, incompleto y lleno de dificultades. Indudablemente queda mucho por hacer frente a la situación de grave degradación que aún se observa en la mayor parte de las áreas centrales de nuestras ciudades. Los centros históricos demuestran una importante especificidad que contribuye a hacer difícil su recuperación y obliga a que cualquier tipo de regulación o medida sobre los mismos, debiera ser extremadamente cautelosa con relación a los efectos que pueden desencadenar. En este sentido, y siguiendo un patrón tradicional de intervención, se ha insistido en la necesidad de establecer ciertas regulaciones para evitar la pérdida de patrimonio, e inducir que los centros históricos se adecuen a las necesidades actuales. Es necesario entender el proceso de revitalización de los centros históricos, no sólo como un mero proceso de recuperación de un patrimonio construido que merece ser rehabilitado y preservado para bien de la memoria colectiva y de las identidades sea nacional o local. Que, en el Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico del Municipio

de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se proponen nuevos conceptos para las sanciones administrativas a las que serán acreedores los infractores. Los valores otorgados a las multas por infracciones se realizó atendiendo la gran responsabilidad que como municipio se tiene para la conservación, protección y salvaguarda del patrimonio edificado que conforman las 544 hectáreas, por lo que se incrementan los valores como medida precautoria y de enseñanza como precedente para quienes tengan la intención de llevar a cabo acciones e intervenciones sin previo conocimiento y autorizaciones correspondientes, ello, considerando que revertir el daño causado equivaldría a un arduo trabajo de investigación histórica y procesos de restauración llevada a cabo por personal técnico y profesionales especialistas en la materia, así como costos elevados en materiales para su correcta restauración. **Noveno.-** Que atendiendo el contenido de la fracción XIV del artículo 185 de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024 y lo señalado en el Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, respecto de las faltas contenidas en el mismo, se propone que dicha Iniciativa se modifique de la forma siguiente: *“Artículo 185. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas: I. a XIII... - - - - -*

CONCEPTO	TARIFA EN UMA MÍNIMO	TARIFA EN UMA MÁXIMO	FUNDAMENTO LEGAL (Artículo, fracción e inciso)
XIV. INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.			
a) Por utilizar colores no autorizados en fachadas y lo establecido en dicho Reglamento;	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso a.
b) Por cada metro cuadrado de cualquier tipo de propaganda o publicidad colocada fuera de las carteleras municipales o los lugares autorizados para hacerlo;	50	100	Art. 223, fr. VII, inciso b
c) Por destrucción, alteración o retiro de rejas de balcones y ventanas, además de la reparación del daño con las especificaciones y visto bueno de la DCPH y el INAH;	100	500	Art. 223, fr. VII, inciso c
d) Por cada camión de volteo introducido para suministrar o retirar materiales en las obras sin autorización de la DCPH, el INAH y	50	100	Art. 223, fr. VII, inciso d

la DMM dentro del polígono del Centro Histórico;			
e) Por cada una de las violaciones al Reglamento al efectuar las demoliciones o construcciones no autorizadas efectuadas por el propietario y el DRO contraviniendo las disposiciones de la Ley Federal;	100	500	Art. 223, fr. VII, inciso e
f) Por cada metro cuadrado de colocación de toldos fijos; siendo obligatorio el retiro de los mismos con cargo al propietario del inmueble en su caso;	50	100	Art. 223, fr. VII, inciso f
g) Por colocación de letreros luminosos, reflectores, fibra óptica, tubos lumínicos, leds y todo tipo de iluminación ya sea en fachada o en muros colindantes: y la DCPH contratará el retiro de los mismos con cargo al propietario del inmueble en su caso;	80	200	Art. 223, fr. VII, inciso g
h) Por uso de la vía pública con cualquier tipo de material producto de las demoliciones o construcciones, así como basura, desechos, exposición y abandono de vehículos o ampliación de negocios al exterior. En el caso del material y basura en vía pública se sancionará con esta multa cada volumen de hasta cinco metros cúbicos del material por día transcurrido y con la obligación para el particular de la inmediata limpieza del sitio;	50	100	Art. 223, fr. VII, inciso h
i) Quien se niegue a retirar la flora nociva que afecte el inmueble de su propiedad o daños a terceros	50	100	Art. 223, fr. VII, inciso i
j) Por violación a cada concepto del Reglamento y al dictamen autorizado en el alineamiento y/o uso del suelo, no quedando con esta sanción excluido de reparar el daño incluyendo las demoliciones de lo que se hubiere construido;	100	200	Art. 223, fr. VII, inciso j
k) Por negarse a reponer las secciones completas de las banquetas dañadas, concepto que deberá pagarse, por metro cuadrado, por los propietarios del inmueble y por las instituciones de servicios públicos que incurran en esta falta;	50	100	Art. 223, fr. VII, inciso k
l) Por negarse a retirar las mantas, lonas, pendones colocados en la vía pública tanto en fachada como transversales al predio	50	100	Art. 223, fr. VII, inciso l
m) Por realizar propaganda o venta por medio de altavoces, perifoneo, pantallas luminosas, mantas, acrílicos, que contaminen visual y	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso m

auditivamente			
n) Por colocar cualquier tipo de propaganda sobre el mobiliario urbano	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso n
o) Por fijar o colocar estructuras metálicas o de madera para anuncios espectaculares en colindancias o en azoteas, jambas y enmarcamientos, pavimentos de la vía pública, en el mobiliario e instalaciones urbanas y en las áreas verdes colindantes a las propiedades	50	300	Art. 223, fr. VII, inciso o
p) Por colocar anuncios en bases móviles, imágenes y elementos cambiantes	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso p
q) Por fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas metálicas en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, semáforos, buzones, basureros, cajas, casetas telefónicas y en cualquier lugar donde puedan dañar la imagen urbana;	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso q
r) Por colocar elementos colgantes como mantas, pendones, lonas, banderolas publicitarias, elementos adosados, en bandera o empotrados en las fachadas de los inmuebles, que por sus características afecten al inmueble y al entorno;	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso r
s) Por proyectar anuncios por medio de aparatos electrónicos, leds sobre muros a la vía pública	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso s
t) Por pintar con colores corporativos no autorizados en el catálogo y anunciarse utilizando figuras, logotipos o marcas, así como desplegados	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso t
u) Por colocar anuncios en ventanas, balcones, rejas, tapiales para protección de inmuebles o cualquier otro lugar del inmueble, así como cuando obstruyan accesos y circulaciones, pórticos y portales, y por anuncios o logotipos sobre cristales exteriores en ventanas y aparadores que dañen la imagen urbana	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso u
v) Por colocar anuncios luminosos a base de tubos de gas neón, leds, luz directa o indirecta que contaminen visualmente el entorno, ya sean fijos, semifijos o móviles, aun cuando éstos se encuentren en el interior o el exterior de los locales, incluido el desplazamiento de vehículos en el espacio urbano;	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso v
w) Por ubicar anuncios comerciales en un establecimiento con giro	50	200	Art. 223, fr. VII,

comercial ajeno al mismo, en ventanas de niveles superiores y en edificaciones autorizadas exclusivamente para habitación, ya sean unifamiliares o multifamiliares, así como en los jardines, muros de colindancias o bardas de los predios que estas limiten			inciso w
x) Por pintar anuncios con colores brillantes, fosforescentes o combinaciones agresivas al entorno	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso x
y) Por colocar anuncios espectaculares o comerciales sobre muros de las fachadas, muros orientados hacia las colindancias, bardas, tapiales de predios baldíos o derechos de vía de carreteras federales	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso y
z) Por colocar anuncios en forma de bandera, fijos, semifijos o móviles;	50	200	Art. 223, fr. VII, inciso z
aa) Por utilizar elementos especiales para anuncios como avionetas, globos aerostáticos, dirigibles, torres, tractores, camionetas, incluyendo el perifoneo	100	300	Art. 223, fr. VII, inciso aa
bb) Por colocar cualquier elemento o estructura en la vía pública y en espacios públicos sin contar con el permiso correspondiente	200	500	Art. 223, fr. VII, inciso bb
cc) Por colocar y/o instalar antenas de telefonía, de comunicación digital o de otro tipo en azoteas, que sean visibles desde la vía pública, colindancias y el entorno de la edificación patrimonial sin contar con la autorización correspondiente;	200	800	Art. 223, fr. VII, inciso cc
dd) Por dañar voluntaria o involuntariamente cualquiera de las especies vegetales ubicadas en el polígono del Centro Histórico, toda vez que se encuentra dentro del área patrimonial cultural	50	1000	Art. 223, fr. VIII, inciso a
ee) Por dañar voluntaria o involuntariamente cualquiera de los edificios catalogados y no catalogados ubicados dentro del polígono del Centro Histórico, incluyendo los elementos que lo complementen	50	1000	Art. 223, fr. VIII, inciso b
ff) Por modificar los espacios abiertos, la traza urbana y el mobiliario urbano que sea considerado parte del patrimonio cultural dentro del polígono del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico, así como los bienes patrimoniales incluidos en el mismo	50	1000	Art. 223, fr. VIII, inciso c

XV. a XVII. ...”. **Décimo.-** Así mismo, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro,

Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, aprobado por el Honorable Ayuntamiento en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2023, misma que se elevó a Iniciativa de Decreto ante la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca, consideró en el artículo 190, la tabla de sanciones por concepto de multas por infracciones al Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; sin embargo, con la aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Oaxaca de Juárez, mismo que se publicó el día 18 de diciembre de 2023, en la Gaceta Municipal extra del mes de diciembre y que conforme a su artículo primero transitorio, entró en vigor al día siguiente de su aprobación, se hace necesario que se armonice el contenido de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, con lo establecido en el citado Reglamento de Justicia Cívica, en materia de sanciones por concepto de multas por violaciones a lo establecido en el mismo. En tal sentido, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 69 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Oaxaca de Juárez, se señala que: *“Artículo 69. Las sanciones aplicables a las faltas cívicas son: I. ... II. Multa: Que podrá consistir en la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio, impuesta por la Jueza o el Juez Cívico correspondiente, cuyo monto será determinado de conformidad con la falta cívica cometida; y con base en la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de cometerse dicha falta; III. ...”* Por su parte, los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del referido Reglamento, establecen las faltas cívicas, indicando que son todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra: 1. La seguridad general; 2. La cultura cívica; 3. La propiedad y los servicios públicos municipales; 4. El bienestar colectivo; 5. La propiedad, seguridad de las personas; 6. La integridad o dignidad de las personas; 7. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; 8. La integridad física y psicológica de los seres sintientes; y, 9. El principio de autonomía progresiva en niños, niñas y adolescentes. **Décimo primero.-** Que atendiendo el contenido del artículo 190 de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, para el ejercicio fiscal 2024 y lo señalado en el Reglamento de Justicia Cívica para el Estado de Oaxaca, respecto de las faltas contenidas en el mismo, se propone que dicha Iniciativa se modifique de la forma siguiente: *“Artículo 190. La determinación de las sanciones establecidas en la presente*

sección para el cobro de las multas que establece el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Oaxaca de Juárez; se realizarán en los términos de la Ley de Ingresos, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma el reglamento en mención, conforme a las siguientes tablas: - - - - -

Inciso	Código	Concepto	Fundamento Legal (artículo y fracción)	Mínimo en UMA	Máximo en UMA
a)	MPS-01	Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en las personas presentes;	Artículo 29. Fracción I	9	20
b)	MPS-02	Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles, explosivos, o materiales inflamables en lugar público;	Artículo 29 Fracción II	9	30
c)	MPS-03	Formar parte de grupos que causen molestias (individual o colectivamente) a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas	Artículo 29 Fracción III	6	35
d)	MPS-04	Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal;	Artículo 29. Fracción IV	6	35
e)	MPS-05	Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.	Artículo 29, fracción V	9	10
f)	MPS-06	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.	Artículo 29, fracción VI	9	15
g)	MPC-01	Obstruir las labores que realizan en el ejercicio de las funciones propias los elementos policiales, bomberos, protección civil, movilidad, o de cualquier servidor o servidora pública encargada de la seguridad ciudadana o de la administración de justicia cívica en el municipio;	Artículo 30, fracción I	5	30
h)	MPC-02	Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	Artículo 30 fracción II	6	10
i)	MPC-03	Borrar, cubrir o alterar las	Artículo 30	10	15

		señaléticas de sistema braille que se encuentran colocadas en las calles de la ciudad de Oaxaca de Juárez y que sirven de apoyo para las personas ciegas y/o débiles visuales;	fracción III		
j)	MPC-04	Borrar, cubrir o alterar los anuncios y/o señalizaciones de vialidad o aquellas que contengan información de orden público o sobre el buen uso de los espacios de la ciudad;	Artículo 30 fracción IV	6	10
k)	MPC-05	Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público salvo que este se encuentre expresamente autorizado;	Artículo 30, fracción V	7	15
l)	MPS-06	Fumar tabaco o cannabis en su forma natural o modificada en lugares públicos en donde se establezca la prohibición de hacerlo;	Artículo 30. Fracción VI	10	15
m)	MPC-07	Realizar actos sexuales en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos.	Artículo 30 fracción VII	6	15
n)	MPP-01	Ensuciar los espacios y/o bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos y demás objetos propiedad del Municipio;	Artículo 31, fracción I	6	50
ñ)	MPP-02	Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir llaves de ellos sin necesidad;	Artículo 31, fracción II	8	20
o)	MPP-03	Utilizar, remover o transportar el césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello;	Artículo 31, fracción III	9	50
p)	MPP-04	Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;	Artículo 31, fracción IV	50	1000
q)	MPP-05	Apagar sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;	Artículo 31 fracción V	11	40
r)	MPP-06	Obstruir o impedir el paso o acceso a espacios públicos a la ciudadanía o a las personas vecinas con objetos, artefactos o animales.	Artículo 31 fracción VI	6	20
s)	MPB-01	Causar escándalo en lugares públicos	Artículo 32 Fracción I	6	15
t)	MPB-02	Conducir en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros;	Artículo 32 Fracción II	6	20
u)	MPB-03	Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los	Artículo 32 Fracción III	5	80

		espectáculos o en la entrada de ellos			
v)	MPB-04	Producir ruido con aparatos de sonido que por su volumen excesivo provoque malestar público;	Artículo 32 Fracción IV	5	30
w)	MPB-05	Ensayar las bandas de guerra, de música, entre otros, en lugar público, careciendo del permiso correspondiente;	Artículo 32 Fracción V	1	5
x)	MPB-06	No tomar las medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas u otros objetos, independientemente de los resultados materiales que puedan ocasionar a las personas, seres sintientes, vehículos de motor u objetos;	Artículo 32 Fracción VI	9	50
y)	MPB-07	Abstenerse la persona propietaria o poseedora de un inmueble, de darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes.	Artículo 32 fracción VII	15	30
z)	MPI-01	Causar molestias u ofender a las personas que transiten o conduzcan vehículos en la vía pública;	Artículo 33 fracción I	6	15
aa)	MPI-02	Impedir u obstruir el acceso de los propietarios o usuarias a cualquier establecimiento público o privado, así como a las casas particulares	Artículo 33 fracción II	9	50
bb)	MPI-03	Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla;	Artículo 33 Fracción III	6	10
cc)	MPI-04	Perturbar la tranquilidad y descanso de las personas con gritos o ruidos	Artículo 33 Fracción IV	6	15
dd)	MPI-05	Ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.	Artículo 33 Fracción V	9	15
ee)	MPI-06	Organizar o tomar parte en juegos o actividades físicas de cualquier índole y a través de cualquier medio en lugares públicos, que causen molestias a las personas transeúntes y/o a las familias que habiten cerca, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar;	Artículo 33 fracción VI	6	15
ff)	MPI-07	Expresarse con palabras altisonantes y señas obscenas en lugares públicos, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia se perturbe el orden público	Artículo 33 fracción VII	6	15
gg)	MDP-01	Insultar o molestar a cualquier persona por motivos relacionados con su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social y de salud, religión,	Artículo 34 fracción I	9	30

		opiniones, orientaciones sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;			
hh)	MDP-02	Evitar o impedir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general, por los motivos señalados en la fracción anterior.	Artículo 34 fracción II	6	20
ii)	MDMVLV-01	Exhibir o difundir en lugares de uso común o privados con acceso y/o vista a la calle, los títulos o imágenes de los contenidos que se proyectan en los cines para adultos, por considerarse violencia simbólica contra las mujeres;	Artículo 35 fracción I	10	30
jj)	MDMVLV-02	La realización de concursos, certámenes y/o cualquier otra forma de competencia o elección, en la que se promueva o se evalúe con base en estereotipos sexistas o discriminatorios las características físicas de niños, niñas, adolescentes, y mujeres;	Artículo 35 fracción II	15	45
kk)	MDMVLV-03	Causar actos de molestia a una o más mujeres, a través de manifestaciones de índole sexual, que degrade o dañe la dignidad, el cuerpo y/o sexualidad de las mujeres, mediante la cual se genere una situación intimidatoria, incomodidad, humillación, o un ambiente ofensivo que atente contra su libertad e integridad moral o física en espacio públicos y/o privados	Artículo 35 fracción III	11	40
ll)	MIFPSS-01	Perseguir, azuzar o molestar a los seres sintientes que habitan o transitan en los lugares públicos, incluidos aquellos animales domésticos de compañía en situación de calle;	Artículo 36 Fracción I	6	20
mm)	MIFPSS-02	Inutilizar sin causa alguna nido o madrigueras de los seres sintientes que habitan en los parques o espacios públicos;	Artículo 36 fracción II	6	12
nn)	MIFPSS-03	Inutilizar sin causa alguna los recipientes ubicados en lugares públicos para alimentar y dar agua a los animales domésticos de compañía en situación de calle;	Artículo 36 fracción III	6	12
ññ)	MAPNNA-01	Asistir con niños, niñas y/o adolescentes a centro nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar en el que se prohíba su entrada, independientemente de la	Artículo 37 Fracción I	2	5

		sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita;			
oo)	MAPNNA-02	Consumir frente a niños, niñas y/o adolescentes sustancias inhalables o psicoestimulantes no permitidos en lugares públicos;	Artículo 37 fracción II	4	15
pp)	MAPNNA-03	Fumar tabaco o cannabis en su forma natural o modificada frente a niños, niñas y/o adolescentes, o bien, en lugares públicos en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo o en aquellos lugares que por razones de orden público e interés social se encuentre prohibido, tales como hospitales, escuelas, centros de detención, estación de bomberos y transporte público, entre otros.	Artículo 37 fracción III	5	20

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22, fracción III, y 113, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; 43, fracción XXI, 47, fracción XVI, 55, fracción III, 56, fracción I, y 123, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 74, párrafo segundo, fracción I, del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez los Concejales que integramos la Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, emitimos el siguiente **PUNTO DE ACUERDO: Primero.-** Se aprueba modificar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, respecto de los artículos 185, fracción XIV y 190, en los términos señalados en los considerandos noveno y décimo primero del presente acuerdo. **Segundo.-** Remítase al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en archivo digital editable, la modificación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, copia certificada de este Punto de Acuerdo, y de la parte conducente del Acta de la Sesión del Ayuntamiento en Pleno, para que se sirva incorporar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento y su posterior dictaminación, aprobación y expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, en los términos que resulte procedente. **Tercero.-** Se instruye a la Titular de la Secretaría

Municipal realice los documentos necesarios para dar cumplimiento al acuerdo segundo. **Cuarto.-** Se faculta a los Concejales integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de este Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que suscriban de forma conjunta o separada, la documentación necesaria para el cumplimiento del acuerdo segundo. **Quinto.-** Notifíquese el contenido del presente a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos legales conducentes. Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los concejales integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, para su debida constancia y acuerdo legal, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Conste...". Rúbricas. En intervención la Secretaria Municipal dijo: "Es cuanto señor Presidente. Está a su consideración, y de las señoras y de los señores Concejales".- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: "Señora Secretaria, someta a la aprobación de este Honorable Cabildo el Punto de Acuerdo, suscrito por las y los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal con el que acaba de dar cuenta".- **Acto seguido, la Secretaria Municipal, Edith Elena Rodríguez Escobar, somete a la aprobación del Honorable Cabildo Municipal, el Punto de Acuerdo con número CHM/PA/01/2024, suscrito por las y los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal. Mismo que es aprobado por unanimidad en votación económica de las y los Concejales.-** En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: "Gracias Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día".- - - - -

Enseguida, la Secretaria Municipal, Edith Elena Rodríguez Escobar, dijo: "Habiéndose dado cuenta del punto para el que fue convocada esta Sesión, se continúa con el punto **CUARTO**, correspondiente a la CLAUSURA DE LA SESIÓN Extraordinaria de Cabildo por el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri".- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: "Muchas gracias. Siendo las catorce horas con cuarenta minutos, del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria de Cabildo. "Ka'an on", que significa "Nos vemos" en mixteco de Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca. Buenas tardes.- DOY FE.- RÚBRICAS.- - - - -

**C. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**

**C. NANCY BELEM MOTA FIGUEROA.
SÍNDICA PRIMERA MUNICIPAL.**

**C. JORGE CASTRO CAMPOS.
SÍNDICO SEGUNDO MUNICIPAL.**

**C. JUDITH CARREÑO HERNÁNDEZ.
REGIDORA DE HACIENDA MUNICIPAL, Y DE
TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO.**

**C. RENÉ RICARDEZ LIMÓN.
REGIDOR DE BIENESTAR, Y DE NORMATIVIDAD Y
NOMENCLATURA MUNICIPAL.**

**C. ADRIANA MORALES SÁNCHEZ.
REGIDORA DE GOBIERNO Y ESPECTÁCULOS Y
DE TURISMO.**

**C. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ.
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO
URBANO, Y DE CENTRO HISTÓRICO.**

**C. DEYANIRA ALTAMIRANO GÓMEZ.
REGIDORA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE
LA CIUDAD EDUCADORA.**

**C. ISMAEL CRUZ GAYTÁN.
REGIDOR DE SERVICIOS MUNICIPALES, Y DE
MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.**

**C. CLAUDIA TAPIA NOLASCO.
REGIDORA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
MOVILIDAD, Y DE AGENCIAS Y COLONIAS.**

**C. IRASEMA AQUINO GONZÁLEZ.
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
MEJORA REGULATORIA.**

Nota: La presente foja de firmas pertenece al acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, celebrada el día Diecinueve de Febrero del año dos mil veinticuatro.

**C. JESÚS JOAQUÍN GALGUERA GÓMEZ.
REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO.**

**C. MIRNA LÓPEZ TORRES.
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS Y DE
ASUNTOS INDÍGENAS.**

**C. PABLO ALBERTO RAMÍREZ PUGA
DOMÍNGUEZ.
REGIDOR DE SALUD, SANIDAD Y ASISTENCIA
SOCIAL.**

**C. JOCABED BETANZOS VELÁZQUEZ.
REGIDORA DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE
ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

**C. JUAN RAFAEL ROSAS HERRERA.
REGIDOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ZONA
METROPOLITANA.**

LA SECRETARIA MUNICIPAL.

C. EDITH ELENA RODRÍGUEZ ESCOBAR.

Nota: La presente foja de firmas pertenece al acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, celebrada el día Diecinueve de Febrero del año dos mil veinticuatro.